



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 11910

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ANEXOS 1, 2 Y 6 DEL DECRETO N° 8.850 DEL 8 DE ENERO DE 2007, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 70/2006 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL LAS LISTAS DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMÚN ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 18.260 DEL 12 DE AGOSTO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS", Y SE DEROGA EL DECRETO N° 10.971 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Asunción, 11 de MARZO de 2008

VISTO: La Ley N° 1.095/84, "Que establece el Arancel de Aduanas".

La Ley N° 9/91, "Que aprueba y ratifica el Tratado de Asunción, para la constitución de un Mercado Común", firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay".

La Ley N° 596/95, "Que aprueba el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del Mercosur-Protocolo de Ouro Preto".

El Decreto N° 8.850 del 8 de enero de 2007, "Por el cual se establece la vigencia del Arancel Externo Común aprobado por Resolución N° 70/2006 del grupo Mercado Común del Mercosur y se consolidan en un solo instrumento legal las listas de excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto N° 18.260 del 12 de agosto de 2002 y sus decretos modificatorios".

El Decreto N° 10.896 del 13 de setiembre de 2007, "Por el cual se modifican parcialmente los Decretos N° 8.850 del 8 de enero de 2007, "Por el cual se establece la vigencia del Arancel Externo Común aprobado por Resolución N° 70/2006 del Grupo Mercado Común del Mercosur y se consolidan en un solo instrumento legal las listas de excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto N° 18.260 del 12 de agosto de 2002 y sus Decretos

N° 2434





Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 11910

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ANEXOS 1, 2 Y 6 DEL DECRETO N° 8.850 DEL 8 DE ENERO DE 2007, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 70/2006 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL LAS LISTAS DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMÚN ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 18.260 DEL 12 DE AGOSTO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS", Y SE DEROGA EL DECRETO N° 10.971 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 2007.

-2-

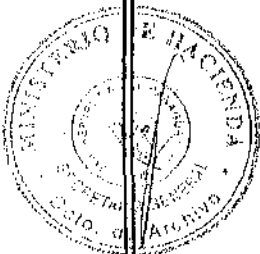
Modificatorios", N° 10.289 del 19 de abril de 2007 y N° 10.290 del 19 de abril de 2007", de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones del Grupo Mercado Común del Mercosur N° 71/2006, 7 y 15/2007".

El Decreto N° 10.971 del 19 de setiembre de 2007, "Por el cual se incorporan productos al Anexo 6 "Lista de excepción - Decisión CMC N° 68/00" del Decreto N° 8.850 de fecha 8 de enero de 2007".

El Decreto N° 11.535 del 31 de diciembre de 2007, "Por el cual se modifican los Artículos 6° y 9° y el Anexo 2 del Decreto N° 8.850 de fecha 8 de enero de 2007, "Por el cual se establece la vigencia del Arancel Externo Común aprobado por Resolución N° 70/2006 del grupo Mercado Común del Mercosur y se consolidan en un solo instrumento legal las listas de excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto N° 18.260 del 12 de agosto de 2002 y sus Decretos Modificatorios" y su decreto modificatorio N° 10.896/2007".

Las Decisiones N°s. 7, 22/94, 31/2003, 38/2005, 37 y 59/2007 del Consejo del Mercado Común (Expediente M.H. N°4106/2008); y

CONSIDERANDO: Que el Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur.





Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 11910

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ANEXOS 1, 2 Y 6 DEL DECRETO N° 8.850 DEL 8 DE ENERO DE 2007, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 70/2006 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL LAS LISTAS DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMÚN ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 18.260 DEL 12 DE AGOSTO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS", Y SE DEROGA EL DECRETO N° 10.971 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

-3-

Que el Inciso a) del Artículo 10 de la Ley N° 1.095/84 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que resulta necesario incorporar parcialmente el Arancel Externo Común acordado en la Decisión N° 37/07 para ciertos productos del sector Tejidos, los cuales se encuentran en régimen de excepción al Arancel Externo Común del Mercosur.

Que la adopción del Arancel Externo Común para los productos del mencionado sector implica la modificación parcial de la lista de excepciones al AEC, contenida en el Anexo 6 del Decreto N° 8.850/2007 y su Decreto Modificadorio N° 10.971/2007.

Que es necesario ajustar el plazo de vigencia de la Lista de Excepción establecida por Decisión N° 68/2000, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur N° 61/2007





Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 11910

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ANEXOS 1, 2 Y 6 DEL DECRETO N° 8.850 DEL 8 DE ENERO DE 2007, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 70/2006 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL LAS LISTAS DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMÚN ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 18.260 DEL 12 DE AGOSTO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS", Y SE DEROGA EL DECRETO N° 10.971 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

-4-

Que la incorporación de nuevos productos en la Lista de Excepción de la Decisión N° 68/2000 conlleva a la modificación parcial de la Lista Básica de Excepción que figura como Anexo 2 del Decreto N° 8.850/2007.

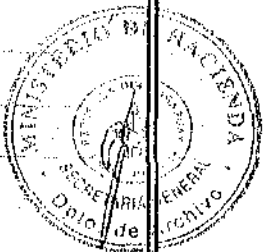
Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del dictamen N° 169 del 7 de marzo de 2008.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.- Modifícase parcialmente el Anexo 1 "Arancel Externo Común" del Decreto N° 8850/2007, para los ítems de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), contenidos en el Anexo I de este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1 y 3 de la Decisión CMC N° 37/2007.
- Art. 2°.- Derógase del Anexo 2 "Lista Básica de Excepciones" del Decreto N° 8.850/2007, los ítem contenidos en el Anexo II de este Decreto.





Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 11910

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ANEXOS 1, 2 Y 6 DEL DECRETO N° 8.850 DEL 8 DE ENERO DE 2007, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 70/2006 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL LAS LISTAS DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMÚN ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 18.260 DEL 12 DE AGOSTO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS", Y SE DEROGA EL DECRETO N° 10.971 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

-5-

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 8° del Decreto N° 8.850/2007, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°.- El Anexo 6 "Lista de Excepción - Decisión CMC N° 68/2000", establecido en el inciso e) del Artículo 2° del presente Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC N° 59/2007".

Art. 4°.- Sustitúyese el Anexo 6 "Lista de Excepción - Decisión CMC N° 68/2000" establecido en el inciso e) del Artículo 2° del Decreto N° 8.850/2007, por el Anexo III de este Decreto.

Art. 5°.- Derógase el Decreto N° 10.971 del 19 de setiembre de 2007.

Art. 6°.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 7°.- El Ministerio de Hacienda, a través de sus organismos competentes y demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en los artículos anteriores, se encargará del cumplimiento de este Decreto.

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y de Relaciones Exteriores.

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

FDO: NICANOR DUARTE FRUTOS
" : César Barreto Otazú
" : Ruben Ramírez Lezcano

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

ADRIANO ANATECO
Ej. Dir. Gen. Arch. Gen.
Tel. 011 4220177



ANEXO I AL DECRETO N° 11910

"MODIFICACIÓN DEL ANEXO I DEL DECRETO N° 8.850/07"

Situación anterior			Situación actual		
NCM	Descripción	AEC %	NCM	Descripción	AEC %
5208.13.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	5208.13.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5208.23.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	5208.23.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5208.29.00	-- Los demás tejidos	18	5208.29.00	-- Los demás tejidos	26
5208.31.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	18	5208.31.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26
5208.39.00	-- Los demás tejidos	18	5208.39.00	-- Los demás tejidos	26
5208.51.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	18	5208.51.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26
5208.52.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	18	5208.52.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26
5208.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	5208.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5208.59.90	Los demás	18	5208.59.90	Los demás	26
5209.11.00	-- De ligamento tafetán	18	5209.11.00	-- De ligamento tafetán	26
5209.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	5209.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5209.19.00	-- Los demás tejidos	18	5209.19.00	-- Los demás tejidos	26
5209.21.00	-- De ligamento tafetán	18	5209.21.00	-- De ligamento tafetán	26
5209.22.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	5209.22.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5209.29.00	-- Los demás tejidos	18	5209.29.00	-- Los demás tejidos	26
5209.51.00	-- De ligamento tafetán	18	5209.51.00	-- De ligamento tafetán	26
5209.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18	5209.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5209.59.00	-- Los demás tejidos	18	5209.59.00	-- Los demás tejidos	26



ANEXO II AL DECRETO N° 11910

"ELIMÍNASE DEL ANEXO 2 DEL DECRETO N° 8.850/2007"

NCM	DESCRIPCIÓN	ANV (%)
8517.11.00	- - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	8
8518.29.90	Los demás	17
8523.29.24	De anchura superior a 6,5 mm, en casetes para grabación de video	7
8523.40.29	Los demás	14
8523.51.00	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, "exclusivamente grabados"	7
8525.80.19	Las demás	8
8525.80.29	Las demás	8
8527.13.90	Los demás	8
8527.21.90	Los demás	8
8528.59.20	Policromáticos	8
8528.72.00	- - Los demás, en colores	8
9504.10.10	Videojuegos	8



ANEXO III AL DECRETO N° 14910

" LISTA DE EXCEPCIÓN DECISIÓN CMC N° 68/00"

NCM	DESCRIPCIÓN	ANV (%)
0603.11.00	- - Rosas	25
0603.12.00	- - Claveles	25
0603.13.00	- - Orquídeas	25
0603.14.00	- - Crisantemos	25
0603.19.00	- - Los demás	25
1806.90.00	- Los demás	2
1901.10.10	Leche modificada	2
1904.10.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	2
1904.20.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	2
2309.90.10	Preparaciones destinadas a proporcionar al animal la totalidad de los elementos nutritivos necesarios para una alimentación diaria, racional y balanceada (piensos compuestos «completos»)	2
2933.39.35	Imazetapir (ácido (RS)-5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il)nicotínico)	0
2936.29.51	Ácido nicotínico	2
3003.90.87	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	2
3003.90.89	Los demás, exclusivamente maleato ácido de timolol	2
3004.90.79	Los demás "exclusivamente Lamivudina, ifosfamida y ciclofosfamida"	2
3105.40.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	2
3304.20.10	Sombras, delineadores, lápices para cejas y máscaras para pestañas («rimmel»)	2
3305.90.00	- Las demás	2
5208.11.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	25
5208.12.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	25
5208.21.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	25
5208.33.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25
5209.31.00	- - De ligamento tafetán	20
5705.00.00	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.	2
6105.10.00	- De algodón	25
6105.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	25
6105.90.00	- De las demás materias textiles	25
6106.90.00	- De las demás materias textiles	25
6109.10.00	- De algodón	25
6109.90.00	- De las demás materias textiles	25
6115.10.93	De fibras sintéticas	2
6115.96.00	- - De fibras sintéticas	2
6203.42.00	- - De algodón	25
6203.43.00	- - De fibras sintéticas	25
6204.22.00	- - De algodón	25
6204.42.00	- - De algodón	25
6204.43.00	- - De fibras sintéticas	25
6204.44.00	- - De fibras artificiales	25
6204.52.00	- - De algodón	25
6204.53.00	- - De fibras sintéticas	25
6204.59.00	- - De las demás materias textiles	25
6204.62.00	- - De algodón	25
6204.63.00	- - De fibras sintéticas	25
6204.69.00	- - De las demás materias textiles	25



ANEXO III AL DECRETO N° 11910

" LISTA DE EXCEPCIÓN DECISIÓN CMC N° 68/00"

NCM	DESCRIPCIÓN	ANV (%)
6205.20.00	- De algodón	25
6205.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	25
6205.90.90	Las demás	25
6206.10.00	- De seda o desperdicios de seda	25
6206.30.00	- De algodón	25
6206.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	25
6206.90.00	- De las demás materias textiles	25
6209.20.00	- De algodón	25
6403.20.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	25
6403.51.90	Los demás	25
6403.59.90	Los demás	25
6405.10.10	Con suela de caucho o plástico y parte superior de cuero regenerado	25
6405.10.20	Con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de cuero regenerado	25
6405.10.90	Los demás	25
6405.90.00	- Los demás	25
6911.10.90	Los demás	2
8211.91.00	- Cuchillos de mesa de hoja fija	2
8212.10.20	Máquinas y maquinillas	2
8470.10.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	2
8504.40.10	Cargadores de acumuladores	2
8506.10.10	Pilas alcalinas	2
8506.10.20	Las demás pilas	2
8506.10.30	Baterías de pilas	2
8507.40.00	- De níquel-hierro	2
8507.80.00	- Los demás acumuladores	2
8516.40.00	- Planchas eléctricas	2
8517.11.00	- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	2
8517.70.29	Las demás, "exclusivamente de frecuencia superior o igual a 2,3 Ghz, pero inferior o igual a 5,8 Ghz, para la recepción o transmisión de voz, imagen u otros datos"	2
8518.10.90	Los demás	2
8518.21.00	- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	2
8518.22.00	- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	2
8518.29.90	Los demás	2
8518.40.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	2
8518.50.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	2
8519.81.90	Los demás, "exclusivamente grabador-reproductor de sonido con soporte semiconductor"	2
8521.90.90	Los demás	2
8523.29.22	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	2
8523.29.24	De anchura superior a 6,5 mm, en casetes para grabación de vídeo	2
8523.40.29	Los demás, "exclusivamente para máquinas de videojuegos"	2
8523.51.00	- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	2
8525.80.19	Las demás	2
8525.80.29	Las demás	2
8527.13.90	Los demás, "exclusivamente con reproductor y grabador en formato MP3 y MP4"	2
8527.21.90	Los demás, "exclusivamente autorradios AM FM con reproductor de CD y DVD"	2



ANEXO III AL DECRETO N° 11910

" LISTA DE EXCEPCIÓN DECISIÓN CMC N° 68/00"

NCM	DESCRIPCIÓN	ANV (%)
8528.59.20	Policromáticos	2
8528.72.00	-- Los demás, en colores	2
8539.31.00	-- Fluorescentes, de cátodo caliente	2
9001.30.00	- Lentes de contacto	2
9004.90.10	Gafas (anteojos) correctoras	2
9004.90.90	Los demás	2
9006.53.20	De foco ajustable	2
9006.99.00	-- Los demás	2
9008.30.00	- Los demás proyectores de imagen fija	2
9018.39.24	Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o copolímero de etileno tetrafluoretileno (ETFE)	2
9018.39.29	Los demás "exclusivamente introductores arteriales y venosos, guías diagnósticas, cateteres diagnósticos, cateteres guías y microcateteres guías intracoronarias, utilizados exclusivamente en procedimientos endovasculares del área cardíaca, cerebrovascular y vascular periférico, tanto arteriales como venosos, presentados individualmente o en forma de sistema integral	2
9018.90.92	Aparatos para medida de la presión arterial	2
9209.94.00	-- Partes y accesorios para instrumentos musicales de la partida 92.07, "exclusivamente pedaleras"	2
9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	2
9503.00.60	Los demás juegos o surtidos y juguetes para construcción	2
9504.10.10	Videojuegos	2
9504.10.99	Los demás	2
9608.20.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	2

